



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año VII, Núm. 23
Diciembre 3 de 2012

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación.....	3
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	3
Tratados Internacionales.....	3
Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....	3
Suprema Corte de Justicia de la Nación	13
Consejo de la Judicatura Federal	15
Otras disposiciones de interés.....	17
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	26
Información consultable en línea.....	27
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial.....	29
Sabías qué.....	29
Informes.....	31

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO VII, NÚM.23
DICIEMBRE 3 DE 2012

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificación publicada en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2012.

Se reforma el artículo 40.

Se señala que el pueblo mexicano al constituirse como República, ésta se comprende también el principio de laicidad.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Tratados Internacionales



Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Lituania para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo.

Publicado en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2012.

Decreto Promulgatorio del Convenio, hecho en la Ciudad de México el 23 de febrero de 2012.

Decreto que entrará en vigor el 29 de noviembre de 2012.

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Ucrania para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo.

Publicado en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2012.

Decreto Promulgatorio del Convenio, firmado en la Ciudad de México el 23 de enero de 2012.

Decreto que entrará en vigor el 6 de diciembre de 2012.

Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2012.

Se aprueba el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2012.

Acuerdo por el que se da a conocer que el Tratado de Libre Comercio, entrará en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, el 1o. de enero de 2013.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 20 de noviembre de 2012.

Se reforman los artículos 2; 5; 6, fracciones I y III y último párrafo; 10; 13, apartado 6.1 y 6.2; 17; 18,

fracción I; 21; 22; 28; 30; 31; 36; 37; 38; 44, primer párrafo; 45; 46; 47, segundo párrafo; 49; 52; 54; 55; 56; 57; 58; 62; 68; 71; 72; 73; 74; 85; 87; 93; 96; 100; 102; 103; 104; 105; 106; 110; 112; 114, fracciones III, IV, V, VIII y IX; 118; 119, fracciones VI y IX; 120, fracciones II y III; 121, fracciones I, III y VIII; 122, fracciones III, VI y VIII; 123, fracciones I y II; 128; 132; 134, fracciones I y IV y 134 Bis, primer párrafo, así como la denominación del CAPÍTULO

IV del TÍTULO CUARTO. Se adicionan el artículo 5o. Bis, la fracción IV del artículo 6; el segundo párrafo del artículo 48; el artículo 57 Bis; el artículo 68 Bis; el segundo párrafo del artículo 113; la fracción X del artículo 114; las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 121 y el numeral 56 Bis del Tabulador de Multas referido en el artículo 134 Bis. Se deroga el artículo 124.

Se establece que para transportar sustancias, materiales y residuos peligrosos es necesario que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así lo establezca en el permiso que otorgue al transportista. Los transportistas deberán solicitar el permiso de transportación por escrito y la Secretaría deberá resolver en un plazo dentro de los treinta días naturales, contados a partir de que se presente la solicitud debidamente integrada. Con excepción de los tractocamiones, a los vehículos autorizados para la prestación del servicio de autotransporte federal o para la operación del transporte privado, ambos de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, no se les autorizará bajo ninguna circunstancia, la prestación u operación de un servicio distinto. Se establece que los productos para el consumidor final elaborados a partir de alguna sustancia o material peligroso podrán ser transportados en unidades diferentes a las de carga especializada para el transporte de materiales peligrosos y su identificación y transporte se sujetará a las normas que al efecto expida la Secretaría. Se establecen los términos en que los transportistas y expedidores deberán avisar sobre los accidentes e incidentes que tengan sus unidades durante el transporte de sustancias ó materiales y residuos peligrosos. Se prohíbe el depósito de vehículos de unidades vehiculares que transporten sustancias, materiales, residuos y/o remanentes peligrosos. Se establecen las medidas que deben seguirse en cuanto a la información de emergencia cuando se transporten materiales, sustancias o residuos peligrosos y se ordena la indicación al transportista del equipo de seguridad necesario conforme al material o residuo

de que se trate; así como la obligación de proporcionar al destinatario todos los datos relativos al embarque de materiales y residuos peligrosos, con objeto de que éste pueda, en cualquier momento, realizar el seguimiento de los materiales o residuos transportados, indicándole además fecha y hora prevista para su llegada al punto de destino, además de contar con seguro vigente que ampare los daños que puedan ocasionarse al ambiente, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por la carga en caso de accidente. Se modifica la sanción relativa a la omisión de dar el aviso inmediato y reportar los accidentes e incidentes que tengan las unidades durante el transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos con una multa que va desde los 495 hasta los 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Decreto que entrará en vigor a los noventa días naturales posteriores de su publicación en el D.O.F.

[Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de administración y enajenación de bienes adjudicados con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.](#)

Publicado en el D.O.F. el 20 de noviembre de 2012. Tiene por objeto establecer las normas reglamentarias del segundo párrafo del artículo 291 de la Ley del Seguro Social, relativas a la administración y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, se adjudique con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución. Entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.F.

Lo dispuesto en el presente Reglamento será aplicable a todos los bienes que, a la fecha de su entrada en vigor, se hubieran adjudicado a favor del Instituto con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, y no hayan sido enajenados conforme al artículo 291 de la Ley del Seguro Social.

[Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.](#)

Publicado en el D.O.F. el 22 de noviembre de 2012. Tiene por objeto regular el tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones en las carreteras y puentes de jurisdicción federal; preservar la seguridad pública en ellos y la integridad física de sus usuarios.

Reglamento que entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, publicado en el D.O.F. del 10 de junio de 1975.

Se abroga el Instructivo para el Cumplimiento de los Artículos 533 y 536 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, sobre Colisiones en Carreteras Federales con motivo del Tránsito de Vehículos, publicado en el D.O.F. el 5 de noviembre de 1979, así como todas las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

[Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.](#)

Publicado en el D.O.F. el 22 de noviembre de 2012. Tiene por objeto reglamentar la competencia, organización, y facultades de los servidores públicos, así como las atribuciones de los órganos de la Secretaría de Economía.

Reglamento que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado el 22 de noviembre de 2002 en el D.O.F.

Conforme al artículo tercero transitorio, cuarto párrafo de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se continuará aplicando el Acuerdo por el que se establece la Organización y Funcionamiento Interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para Empresas de Solidaridad, publicado en el D.O.F. el 20 de octubre de 2009, en tanto no se expida el Reglamento Interno del Instituto Nacional de la Economía Social.

[Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de noviembre de 2012.

Se reforman los artículos 7o. en sus fracciones XI y XIII; 8o. en sus párrafos primero y segundo; 12 en sus fracciones IV y X; 15, 19 en su fracción I; 20 en su fracción II; 25 en su fracción I; 26 en su fracción II; 36 en su fracción II; 45, 48 en su primer párrafo; 50 en su primer párrafo y en su fracción III y último párrafo; 51, primer párrafo y en sus fracciones IV y VI; 52 en su primer párrafo; 54, 55 en su primer párrafo y en su fracción I; se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 7o.; una fracción XII al artículo 12 y la anterior fracción XII pasa a ser la XIII; una fracción XI al artículo 13 y la anterior fracción XI pasa a ser la XII; un párrafo sexto al artículo 17; un párrafo tercero al artículo 48; un párrafo tercero al artículo 55; se derogan la fracción

VI del artículo 8o. y la fracción V del artículo 17.

Se establecerán las normas para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema del Servicio Profesional Agrario de Carrera de la Procuraduría Agraria, tomando en cuenta los derechos de los servidores públicos que formen parte de estas unidades, podrán ser nombrados y removidos libremente por el Procurador Agrario, y estarán impedidos para ejercer atribuciones que correspondan a los servidores públicos de carrera; Además de acceder a un cargo distinto de igual o mayor nivel cuando se haya cumplido con los requisitos del perfil y procedimientos establecidos en este Estatuto; podrán conservar la remuneración y la denominación del puesto, previo consentimiento, aun cuando se le designe para desempeñar funciones que correspondan a un nivel de menor jerarquía, o en otra área; para las obligaciones de los servidores de carrera dentro de las comisiones el órgano colegiado será encargado de conocer, aprobar y operar cualquier asunto relativo al Sistema del Servicio Profesional Agrario de Carrera de la Procuraduría Agraria el Secretario General quien será el encargado de vigilar el cumplimiento y proveer los medios necesarios para la ejecución de los acuerdos tomados por la Comisión, los cuales deberán ser atendidos en un término que no exceda los 3 días hábiles a partir de que le sean notificados por la Comisión.

Acuerdo que entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el D.O.F.

[Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de noviembre de 2012.

Decreto por el que se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el D.O.F. el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, así como el artículo 5 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el D.O.F. el 30 de junio de 2007, la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F., a excepción de lo siguiente:

- I. El arancel de las fracciones 6402.99.02, 6403.91.02 y 6403.99.02 del artículo 2 del presente Decreto, entrarán en vigor el 1o. de enero de 2013.
- II. Los artículos 9 y 10 del presente Decreto, entrarán en vigor el 1o. de enero de 2014.
- III. El artículo 11 del presente Decreto, entrará en vigor el 1o. de enero de 2015.
- IV. El artículo 12 del presente Decreto, entrará en vigor el 1o. de enero de 2016.
- V. El artículo 13 del presente Decreto, entrará en vigor el 1o. de enero de 2017.

Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2012.

Se modifican los artículos 2o. primer párrafo, fracción II y IV; 5o., fracciones I y II; 6o., primer párrafo; 8o., primer párrafo y fracciones II y III; 9o., fracción III y IV; 10; 11, fracción I; 12; 15; 18, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo y fracciones I y II; 24, primer párrafo; 29; 32, fracción III; 33, primer párrafo; 34; 35, primer párrafo, fracciones I y II y último párrafo; 36, primer párrafo; 37; 38, primer párrafo; 40; 41; 42; 43; 44; 48; 49; 53, fracción V; 56, fracciones II y III; 60, segundo párrafo; 61; 69; 70, fracción I, incisos c) y d) y fracción III, incisos f) y g); 73, segundo párrafo; 74, primer párrafo; 75; y 80, segundo párrafo; se adiciona un tercer párrafo al artículo 1o.; las fracciones III a XI y un último párrafo al artículo 5o.; un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 6o.; las fracciones IV y V al artículo 8o.; la fracción V al artículo 9o.; un tercer y cuarto párrafos al artículo 18; una fracción III al artículo 22; la fracción III y un penúltimo párrafo al artículo 35; un segundo párrafo al artículo 36; un segundo párrafo al artículo 38; las fracciones IV y V del artículo 56; el artículo 56 Bis; un inciso e) y f) a la fracción I y un inciso h) a la fracción III del artículo 70; un segundo párrafo al artículo 74; y se derogan el inciso d) de la fracción IV del artículo 70; y los artículos 81; 82; 83; 84 y 85.

Se define al corredor o corredor público, como el particular con habilitación legalmente expedida por la Secretaría de Economía, y publicada en el Diario Oficial de la Federación en los términos de la Ley y este Reglamento, investido de fe pública y autorizado para ejercer las funciones que previene la propia Ley; se determina que las autoridades proveerán lo conducente para auxiliar a los corredores públicos en el ejercicio de sus funciones; se precisan las actividades que les son permitidas para el buen ejercicio de su función y se detallan sus facultades; señala que los exámenes de aspirante y definitivo podrán ser elaborados,

presentados y notificados mediante el uso de los medios electrónicos que establezca la Secretaría, y que se podrá solicitar la intervención de los Colegios de Corredores Públicos, en su caso, para la elaboración y desarrollo de los exámenes; se detalla el procedimiento y los términos para obtener la habilitación como corredor, una vez aprobado el examen definitivo; se determina también que el corredor que vaya a dejar de ejercer temporalmente sus funciones por un término mayor a 90 días naturales, deberá entregar su sello al Archivo General de Correduría Pública; para la redacción de las pólizas y actas, el corredor público que sea además perito traductor podrá realizar la traducción de los documentos que se le presenten, debiendo dejar constancia en el instrumento respectivo; se especifican los hechos y circunstancias que hará constar mediante un acta; la integración del libro de registro y su archivo; se amplían las funciones que tendrá en ejercicio de sus funciones de mediación; y se determina que en los procedimientos de inspección y vigilancia, así como de sanción, se tramitarán y resolverán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Publicado en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2012. Tiene por objeto establecer la competencia y organización, así como las atribuciones y facultades de las unidades administrativas de los servidores públicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F. el 21 de enero de 2003 y los decretos que modificaron su contenido publicados en el mismo medio de difusión oficial los días 22 de noviembre de 2004, 29 de noviembre de 2006 y 24 de agosto de 2009.

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Publicado en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2012. Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, determina las atribuciones de las unidades administrativas que lo conforman, y las facultades y obligaciones de sus servidores públicos, de conformidad con la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Educación, el Decreto del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y las demás disposiciones aplicables.

Estatuto Orgánico que surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el D.O.F. el 5 de agosto de 1991, así como aquellas disposiciones internas que se opongan al presente ordenamiento.

Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Publicado en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2012.

Tiene por objeto establecer las atribuciones de la administración, gobierno y organización, de la Junta Directiva, unidades administrativas, direcciones que forman parte del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Estatuto Orgánico que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga Estatuto Orgánico del CONALEP publicado en el D.O.F. el jueves 9 de noviembre de 2000, así como las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente, sin perjuicio de que conserven su vigencia los ordenamientos internos que rigen al CONALEP hasta en tanto se expidan los que correspondan.

Estatuto Orgánico de la Agencia Espacial Mexicana.

Publicado en el D.O.F. el 27 de noviembre de 2012.

Tiene por objeto establecer las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran a la Agencia Espacial Mexicana, organismo público descentralizado del Gobierno Federal, integrante del Sector Comunicaciones y Transportes con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines creado por Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el D.O.F. el 30 de julio de 2010.

Estatuto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2012.

Se reforma el artículo 28, fracciones II, inciso b), III, primer párrafo y IV, y se adicionan los artículos 50 Bis y 82 Bis.

Señala los requisitos que deberán cumplir las normas oficiales mexicanas, incluidas las que se expidan en caso de emergencia, su número consecutivo, su redacción, estructura y el grado de concordancia con normas internacionales; los sujetos obligados que no entiendan en el idioma original las normas o lineamientos internacionales, normas o regulaciones técnicas extranjeras referenciadas en la misma, podrán solicitar a la dependencia que la expidió una aclaración o traducción parcial o total según se requiera, a la cual se sujetarán. La dependencia competente resolverá tal solicitud y, en su caso, la aclaración.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y del Apéndice del mismo.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2012.

Se reforman los artículos 105; 118; 122; 126; 135; 137, fracción II; 142; 155; 168; 201, fracción II; 202, párrafo primero; 205 y 208, en su encabezado; se adicionan un párrafo segundo al artículo 208 y el artículo 208 Bis y se derogan los artículos 107 y 200.

Se derogan los numerales VII.2., VII.4., VII.5. y VII.8. de la fracción VII; VIII.11. al VIII.19. y VIII.25. de la fracción VIII; X.4. y X.16. de la fracción X; XII.11. de la fracción XII; XIV.7., XIV.9. y XIV.12. de la fracción XIV; XV.7. y XV.10. de la fracción XV y XXI.1., los incisos XXI.1.1., subincisos a. al t. y v., y XXI.1.4. de la fracción XXI, del Apéndice.

Mediante Acuerdo que emita el Secretario de Salud, se podrán emplear aditivos o coadyuvantes en la elaboración de las bebidas saborizadas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas; en los aceites vegetales comestibles y en la margarina u oleomargarina, productos del café, sucedáneos del café y en los derivados del cacao, en la elaboración en los caldos o consomés, de fórmulas o alimentos para lactantes y niños de corta edad, en las especias molidas; en los suplementos alimenticios: en los productos para la elaboración de las bebidas saborizadas no alcohólicas, se elimina la restricción del uso de enturbiaadores y espesantes que se establecieron en las normas correspondientes y se elimina el listado de aditivos comprendidos en el Reglamento. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tendrá a su cargo la investigación de efectos cancerígenos, teratogénicos, mutagénicos o cualquier otro riesgo a la salud. En tanto se actualice el Acuerdo citado con antelación, se podrán utilizar los aditivos y coadyuvantes, que

hayan sido evaluados y aprobados por la Secretaría, siempre que dichas sustancias sean difundidas en la página electrónica de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Publicado en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2012. Tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos aplicables para el ordenamiento de la propiedad rural, así como para la expropiación de terrenos ejidales y comunales.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, publicado en el D.O.F. el 4 de enero de 1996.

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres.

Publicado en el D.O.F. el 21 de noviembre de 2012. Nota aclaratoria a las reformas y adiciones al Estatuto, publicadas el 24 de octubre de 2012.

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2012.

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley y el Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial.

Se modifica la descripción en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el D.O.F. el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones.

Se eliminan del ARTÍCULO 4, fracciones II, inciso a), IV, X, XIX inciso b), XX inciso a) y XXIII inciso a) del "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el D.O.F. el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones.

Se adicionan al ARTÍCULO 4, fracciones II, inciso a), IV, X, XI, XII, XIV, XVI, XVIII, XIX, inciso b), XX, incisos a) y c), y XXIII, inciso a) del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el D.O.F. el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones.

Se eliminan del ARTÍCULO 5 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el D.O.F. el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones.

Se eliminan del ARTÍCULO 5, fracciones I, II, inciso a), III, IV, V, X, XI, XII, XV, inciso a), XIX, y XX,

inciso a) del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el D.O.F. el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones.

Se adicionan al ARTÍCULO 5, fracciones I, II, inciso a), III, IV, V, X, XI, y XIX del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el D.O.F. el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal del Trabajo.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2012.

Se reforman los artículos 2o; 3o; 4o, fracción I, inciso a); 5o, fracción VII; 25, fracciones I, II y IV; 28; 35; 43, primer párrafo, y fracción II; 47, fracciones II, VIII, y segundo, tercer y cuarto párrafos; 48; 50, fracción III; 51, fracción II; 56; 97, fracción IV; 103 Bis; 110, fracciones V y VII; 121, fracción II; 132, fracciones XVI, XVII, XVIII y XXVI; 133, primer párrafo y fracciones I y V; 134, fracción II; la denominación del Capítulo III Bis del Título Cuarto, para quedar como "De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores"; 153-A; 153-B; 153-C; 153-D; 153-E; 153-F; 153-G; 153-H; 153-I; 153-J; 153-K; 153-L; 153-N; 153-Q; 153-S; 153-U; 153-V, primer párrafo; 154, primer párrafo; 157; 159; 168; 170, fracciones II y IV; 173; 174; 175; 176; 279, primer párrafo; 280; 282; 283, fracciones II y actuales IV, V, VI y VII; 284, fracción III; 285; 311, actual segundo párrafo; 333; 336; 337, fracción II; 353-A, fracción II; 353-S; 366, fracción III y último párrafo; 371, fracciones IX y XIII; 373; 427, fracción VI; 429, fracciones I y III; 430; 435, fracciones I y II; 439; 476; 490, fracción I; 502; 503, fracciones I, II, III y IV; 504, fracción V; 512-A; 512-B, párrafos primero y segundo; 512-C, primer párrafo; 512-D, primer párrafo; 512-F, primer párrafo; 513, primer párrafo; 514; 515; 521, fracción I; 523, fracción V; 527, fracciones I y II, numeral 2; 529, fracciones II, III y V; 532, fracción IV; 533; la denominación del Capítulo IV del Título Once, para quedar como "Del Servicio Nacional del Empleo"; 537; 538; 539, fracciones I, incisos b), c), d), e), f) y h), II, incisos a), d) y f), III, incisos b), c), d) y h); 539-A, primer y tercer párrafos; 539-B; 541, fracción VI; 546, fracciones II y V; 552, fracción IV; 555, fracción III; 556, fracción II; 560, fracción III; 604; 605, segundo párrafo; 606, primer párrafo; 607; 610, primer párrafo y actuales fracciones IV y V; 612; 614, primer párrafo y fracción I; 615, primer párrafo y fracciones II, III, IV, VI y VII; 617, primer párrafo y fracción VII; 618, fracción II; 619, fracciones I y II; 620, fracciones I, II, inciso a),

párrafo tercero, y III; 624; 625, primer párrafo; 626, actuales fracciones II, III y IV; 627, actuales fracciones II, III y IV; 628, fracciones II, III, IV y V; 629; 630; 631; 632; 634; 637, fracciones I y II; 642, actual fracción IV; 643, fracciones I, III y IV; 644, primer párrafo y fracciones I y II; 645, actual fracción IV; 646; 648; 664, primer párrafo; 685, primer párrafo; 688; la denominación del Capítulo II del Título Catorce, para quedar como "De la Capacidad, Personalidad y Legitimación"; 689; 691; 692, fracciones II y IV; 693; 698, segundo párrafo; 700, fracción II, incisos a), b) y c); 701; 705, fracciones I, II y III; 711; 724; 727; 729, primer párrafo y fracción II; 731, fracción I; 734; 737; 739, segundo párrafo; 740; 742, fracción XI; 743, fracciones II y IV; 753; 763; 772; 773; 776, fracción VIII; 783; 784, fracciones V, VI, VIII, IX y XIV; 785; 786; 790, fracción III; 793; 802, segundo párrafo; 804, fracción IV y último párrafo; 808; 813, fracciones I, II, y IV; 814; 815, fracciones II, IV, VI y VII; 816; 817; 823; 824; 825, fracciones III y IV; 828; 839; 840, fracciones III, IV y VI; 841; 850; 853; 856, primer párrafo; 857, fracción II; 861, primer párrafo y fracciones II, III y IV; 863; 873; 875, primer y segundo párrafos; 876, fracciones I, II y V; 878, fracciones I, II, V, VII y VIII; 879, primer párrafo; 880, primer párrafo y fracciones II y IV; 883; 884, fracciones I, II, III y actual IV; 885, el primer párrafo; 886; 888, primer párrafo y fracción I; 891; 939; 940; 945, primer párrafo; 947, fracción IV; 949; 960; 962; 965, fracción II y último párrafo; 966, fracción II; 968; apartado A, fracciones I y III, y apartado B, fracciones I, II y III; 969, fracciones I y III; 970; 977, primer párrafo; 979, primer párrafo; 985, primer párrafo; 987; 991, primer párrafo; 992; 993; 994; 995; 996; 997; 998; 999; 1000; 1001; 1002; 1003, segundo párrafo; 1004, fracciones I, II y III; 1005, primer párrafo y 1006; se adicionan los artículos 30. Bis; 15-A; 15-B; 15-C; 15-D; 22 Bis; 28-A, 28-B; 39-A; 39-B; 39-C; 39-D; 39-E; 39-F; 42, con una fracción VIII; 42 Bis; 43, con una fracción V; 47, con una fracción XIV Bis y un penúltimo párrafo; 51, con una fracción IX, pasando la actual fracción IX a ser fracción X; 56 Bis; 83, con un segundo párrafo, pasando el anterior segundo párrafo a ser tercero; 101, con un segundo párrafo; 121, con un segundo párrafo a la fracción IV; 127, con una fracción IV Bis; 132, con las fracciones XVI Bis; XIX Bis, XXIII Bis; XXVI Bis y XXVII Bis; 133, con las fracciones XII, XIII, XIV y XV; 135, con una fracción XI; 153-F Bis; 170, con una fracción II Bis; 175 Bis; 279, con un último párrafo; 279 Bis; 279 Ter; 283, con las fracciones IV, IX, X, XI, XII y XIII; 311, con un segundo párrafo, pasando el anterior segundo párrafo a ser tercero; un Capítulo XIII Bis

denominado "De los Trabajos en Minas", al Título Sexto, que comprende los artículos 343-A, 343-B, 343-C, 343-D y 343-E; 357, con un segundo párrafo; 364 Bis, 365 Bis, 377, con un último párrafo; 391 Bis; 424 Bis; 427, con una fracción VII; 429, con una fracción IV; 432, con un tercer párrafo; 475 Bis; 504, con un último párrafo a la fracción V; 512-D Bis; 512-D Ter; 512-G; 525 Bis; 527, fracción I, con un numeral 22; 530 Bis; 533 Bis; 539, con las fracciones V y VI; 539-A, con un párrafo cuarto, pasando el anterior párrafo cuarto a ser quinto; 541, con una fracción VI Bis; 605, con un tercer y cuarto párrafos; 605 Bis; 610, con una fracción II, recorriéndose las subsecuentes; 617, con las fracciones VIII y IX, pasando la actual fracción VIII a ser X; 618, con una fracción VIII, pasando la actual fracción VIII a ser IX; 623, con un primer párrafo, pasando el anterior primer párrafo a ser segundo; 626, con una fracción II, recorriéndose las subsecuentes; 627, con una fracción III, recorriéndose las subsecuentes; 627-A; 627-B; 627-C; 641-A; 642, con las fracciones IV, V y VI, pasando las actuales fracciones IV y V a ser VII y VIII; 643, con una fracción V, pasando la actual fracción V a ser VI; 645, con una fracción II, recorriéndose las subsecuentes, y un inciso d) a la actual fracción IV; 690, con un segundo párrafo; 739, con un tercer y cuarto párrafos; 771, con un segundo párrafo; 774 Bis; 784, con un último párrafo; 815, con las fracciones X y XI; 826 Bis; una Sección Novena, denominada "De los Elementos Aportados por los Avances de la Ciencia", al Capítulo XII, del Título Catorce, que comprende los artículos 836-A, 836-B, 836-C y 836-D; 884, con una fracción IV; pasando la actual IV a ser V; 885, con un segundo párrafo; una Sección Primera, al Capítulo XVIII del Título Catorce, denominada "Conflictos Individuales de Seguridad Social", que comprende los artículos 899-A al 899-G; 985, con una fracción III; 995 Bis; 1004-A; 1004-B y 1004-C; y se derogan los artículos 153-O; 153-P; 153-R; 153-V, cuarto párrafo; 395, segundo párrafo; 512-D, segundo y tercer párrafos; 523, fracción IX; 525; 539, fracción III, incisos a) y e); los Capítulos X y XI del Título Once, que comprenden los artículos 591 al 603; 614, fracción V; 616, fracción II; 700, fracción I; 765; el Capítulo XVI del Título Catorce, que comprende los artículos 865 al 869; 876, fracción IV; 875, primer párrafo, inciso c); 877; 882; 991, segundo párrafo; 1004, último párrafo. Se establece que las normas laborales deberán velar por el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, propiciando el trabajo digno. Se prohíben condiciones laborales que impliquen discriminación por motivo de origen

étnico o nacional, de género, edad, condición de salud, religión, preferencias sexuales y condiciones migratorias. Se reconocen las conductas laborales de hostigamiento y acoso sexual. Se establece el régimen de subcontratación y las reglas a seguir en caso de contratación bajo este régimen. Se incluyen aspectos de capacitación y adiestramiento en el trabajo que permita elevar el nivel de vida, la competitividad laboral y la productividad. Se incluyen temas como el periodo de prueba para trabajadores de nuevo ingreso, reconociendo que durante el término de este espacio de tiempo, el trabajador disfrutará del salario, la garantía de seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Se establecen las disposiciones relacionadas con la higiene y la seguridad laboral responsabilizando al patrón de la prevención de los riesgos de trabajo. Se incorpora un Capítulo para los trabajadores en las minas. Se señalan medidas a seguir para trabajadores mexicanos fuera de la república que hayan sido contratados en territorio nacional. Se regula el pago por unidad de tiempo, considerándose el pago mínimo el de una jornada de trabajo. Se establece que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje sea la que conozca y resuelva de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos ó solo entre estos derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con estas. Se reconocen como prueba en los juicios laborales las fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos, grabaciones de audio y de video o las distintas tecnologías de la información y la comunicación. En caso de que el patrón no compruebe en un juicio laboral la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho a una indemnización de 3 meses, además de salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por 12 meses, y en caso de no haberse concluido el procedimiento o no se hubiere cumplido el laudo, se pagarán también los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario a razón del 2% mensual. Se establecen sanciones a los patrones que empleen a menores de 14 años y en general se modifican los artículos 992 a 1006 del título Dieciséis denominado "Responsabilidades y Sanciones". Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento del Estado Mayor Presidencial.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2012.

Se reforman la fracción I del artículo 4o.; las fracciones XXIII y XXIV del artículo 5o.; la fracción IX del artículo 11; el artículo 24 y los artículos 27, 35 y 36; y se adicionan una fracción XXV al artículo 5o.; las fracciones X y XI al artículo 11; la fracción IV del artículo 36 y el artículo 37.

El Estado Mayor Presidencial tiene la atribución de garantizar la seguridad de jefes de Estado y/o de Gobiernos extranjeros que visiten el territorio nacional; y para el cumplimiento de sus misiones generales contará con una Unidad de Informática. A su vez se determina que el Jefe del Estado Mayor Presidencial autorizará a la ampliación de los servicios para garantizar la seguridad de los ex Presidentes de la República y de su familia y la asignación de un servicio de seguridad para los ex jefes del Estado Mayor Presidencial; se actualizan las atribuciones de la Sección Séptima (Protección de Personas), de la Sección de Transmisiones, las del Centro Hospitalario y se establecen las de la Unidad de Informática para que el Estado Mayor Presidencial pueda cumplir sus misiones generales que le son asignadas mediante el presente decreto. Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente decreto serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que el Estado Mayor Presidencial deberá sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y no incrementará su presupuesto regularizable.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2012.

Tiene por objeto reglamentar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, estableciendo el funcionamiento, coordinación, organización y procedimientos a realizar por los organismos, dependencias y la Procuraduría General de la República, que intervienen en la implementación del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia y la normatividad nacional aplicable.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de uniformes, divisas y equipo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2012.

Tiene por objeto establecer las normas a que se sujetará el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en el uso de los uniformes, divisas y equipo, así como las normas para el uso de uniformes, divisas y equipo militar por parte del Mando Supremo.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento de Uniformes y Divisas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicado en el D.O.F. el 19 de noviembre del 2004.

Reglamento del Complejo Penitenciario Islas Marías.

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2012. Tiene por objeto establecer las atribuciones de las unidades administrativas en el Complejo Penitenciario Islas Marías las disposiciones que regulen la operación de sus instalaciones, las normas de seguridad y disciplina, así como su régimen interno.

La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; al Poder Judicial de la Federación por conducto de la autoridad judicial competente para la modificación y duración de las penas, las políticas, estrategias y programas del Sistema Penitenciario Federal, teniendo como fin primordial la reinserción de los sentenciados.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías publicado en el D.O.F. el 17 de septiembre de 1991 y se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan el presente Reglamento.

Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2012.

Se reforman los artículos 4, fracción II, apartado B, numeral 10); 11, último párrafo; 16, primer párrafo; 17, en su encabezado; 18, en su encabezado; 24, en su encabezado; y 61, segundo párrafo; se adiciona el numeral 11) al apartado B de la fracción II del artículo 4, recorriéndose los numerales 11) a 38) a ser 12) a 39) respectivamente, y se deroga el artículo 41, último párrafo.

Se modifica la estructura orgánica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para determinar que el Presidente de dicha Comisión se auxiliará de la Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A; y de la Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B. El presidente al desempeñar sus funciones podrá determinar qué entidades o personas de las que están sujetas a la supervisión de la Comisión, lo estarán respecto de cada una de las Direcciones Generales de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, B, C, D, E y F; de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento; de Supervisión de Uniones de Crédito; de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A y B; de Supervisión de Sociedades Financieras Populares; de Supervisión de Mercados; de Supervisión de Entidades Bursátiles; de Emisiones Bursátiles; de Supervisión de Administración Integral de Riesgos; de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico; de Metodologías y Análisis de Riesgo; de Análisis e Información; de Administración de Inversiones; de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A y B, conforme a la clasificación establecida en el Padrón de Entidades Supervisadas publicada en la página electrónica de la Comisión.

Las Direcciones Generales de Supervisión antes señaladas, ejercerán sus facultades de supervisión, procurando el mejoramiento constante de la misma, mediante el desarrollo, actualización y homologación de las metodologías de supervisión. A las Direcciones Generales de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A y B, les corresponderán las facultades establecidas en el artículo 24 del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. A su vez se le atribuye a la Dirección General de Autorizaciones Especializadas, la facultad de atender las consultas relacionadas con la aplicación de los preceptos de los diversos ordenamientos financieros que así lo prevean, cuando así lo soliciten las autoridades competentes para efectos administrativos o las entidades, federaciones y fondos de protección supervisados por la Comisión, sin necesidad de ejercer dicha atribución en coordinación con la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero y con la Dirección General de Normatividad, como se establecía anteriormente. Las referencias que en el Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o en otros ordenamientos se realicen respecto de la

Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo, se entenderán realizadas respecto de la Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2012.

Se reforman los artículos 2o.; 70, fracción I, inciso b), primer párrafo; 72, fracción I, inciso b); 149; 151, y se derogan la Sección primera y el artículo 71, ambos del CAPÍTULO IX.

Se establece que en los programas para la realización de obras por emprender, la Comisión Federal de Electricidad deberá considerar en el estudio de los costos de generación, las externalidades ambientales para cada tecnología. Se unifica la terminología empleada en el Reglamento, concentrándola en su numeral 2. Los particulares que generen energía eléctrica para su consumo, en la modalidad de pequeña producción, no podrá exceder de 1MW; siempre y cuando los solicitantes destinen el total de la producción de energía eléctrica a pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas que carezcan de ésta y se destine para su autoconsumo, para lo cual los solicitantes deberán constituirse en cooperativas de consumo, copropiedades, asociaciones o sociedades civiles o celebrar convenios de cooperación solidario con este fin. En los términos del artículo 36-Bis de la Ley, las entregas que se hagan a la red de transmisión para el servicio público, provenientes de fuentes renovables, se recibirán según se genere y se pagará de acuerdo a las metodologías aplicables. En los pronósticos de energía eléctrica que se despachará de cada productor, la Comisión deberá considerar las externalidades ambientales que se consideren para cada tecnología, de acuerdo con la metodología publicada por la Secretaría

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2012.

Se reforman los artículos 7, fracción II; 16, segundo y tercer párrafos; 19, fracciones I, VI y VII y segundo párrafo; 21; 22; 36, segundo párrafo; 37, primer y segundo párrafos; 39, primer

párrafo; 41 y 43, se adicionan el artículo 6 Bis; la fracción VIII y un tercer párrafo al artículo 19; un tercer párrafo al artículo 36 y el artículo 37 Bis y se deroga el artículo 44.

Se determina que la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como intermediarias en la obtención de recursos de mecanismos internacionales que promuevan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el mercado internacional, destinados a los proyectos de Generación Renovable y Cogeneración Eficiente, se formalizará a través de los convenios que resulten necesarios; sin perjuicio de los mecanismos regulados en otros ordenamientos jurídicos. Se establece un plazo máximo de 40 días para que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Salud, emitan su opinión respecto a las metodologías propuestas, por la Secretaría de Energía. Se establecen nuevos puntos que deberá incluir el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables. En el caso de las convocatorias y bases de licitación que se emitan, éstas deberán responder a las metas establecidas en el Programa, y deberán apegarse a lo dispuesto por la Sección Duodécima del Capítulo IX del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en lo aplicable a las licitaciones. La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en el D.O.F. las directrices a que se sujetarán los modelos de contrato y las reglas que regirán la adquisición por parte del Suministrador de los excedentes de energía eléctrica producida por los generadores renovables y por los cogeneradores eficientes fuera de convocatoria, derivados de proyectos de autoabastecimiento o de cogeneración de electricidad. Los proyectos de Generación Renovable y de Cogeneración Eficiente fuera de convocatoria, recibirán pago por la energía entregada al Suministrador, en los términos que establezca la metodología expedida por la Comisión.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2012.

Tiene por objeto reglamentar en el ámbito de la Administración Pública Federal, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y orientar el reconocimiento pleno de

los derechos de las personas con discapacidad, incluido el de su capacidad jurídica, bajo el principio de igualdad y no discriminación y la equiparación de oportunidades, con irrestricto apego a los instrumentos nacionales e internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos que resulten aplicables, para lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal procurarán una debida coordinación con las instituciones públicas federales, de las entidades federativas y de los municipios, así como con la participación de los sectores privado y social. Reglamento que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



[Acuerdo General número 10/2012 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento de la Resolución de los amparos en revisión, de los amparos directos y de los conflictos competenciales del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el análisis de la competencia de los Tribunales que ejercen el fuero de guerra en términos del artículo 13 constitucional, para conocer de delitos cometidos por militares en contra de civiles o contra la salud; relacionado con el diverso 6/2012, de siete de mayo de dos mil doce.](#)

Publicado en el D.O.F. el 21 de noviembre de 2012. Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 6/2012, de 7 de mayo de 2012, del dictado de la sentencia en los amparos en revisión, en los amparos directos y en los conflictos competenciales del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el análisis de la competencia de los tribunales que ejercen el fuero de guerra en términos del artículo 13 constitucional, para conocer de delitos cometidos por militares en contra de civiles o contra la salud.

Acuerdo General que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F. Acuerdo emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el 12 de noviembre de 2012.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 63/2009, promovida por el Poder Ejecutivo Federal.

[Publicada en el D.O.F. el 21 de noviembre de 2012.](#)

Se sobresee en la presente controversia constitucional en la porción del artículo quinto que fue suprimida y el artículo noveno que fue derogado por el Decreto de 8 de agosto de 2009, en los términos precisados en el considerando quinto de este fallo.

Con la salvedad anterior, es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez del “Decreto que contiene las disposiciones que deberán acatar los productores e introductores para la movilización de ganado porcino, carne en canal o procesado en el Estado de Colima”, publicado el día 30 de mayo de 2009, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima.

Sentencia del 10 de abril de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 63/2009, promovida por el Poder Ejecutivo Federal.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se determinó, con la salvedad del resolutivo Primero, declarar procedente la presente controversia constitucional.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se determinó declarar fundada la presente controversia constitucional.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, en el sentido de que el decreto impugnado únicamente viola la esfera federal en materia de salubridad general, Zaldívar Lelo de Larrea con las salvedades expresadas por el señor Ministro Cossío Díaz y en contra de las consideraciones que involucran problemas de comercio, Pardo Rebolledo con las salvedades expresadas por el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas y Valls Hernández votaron en contra.

Los señores Ministros Presidente Silva Meza y Cossío Díaz reservaron su derecho para formular votos concurrentes.

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se determinó que la expulsión del orden jurídico del "Decreto que contiene las disposiciones que deberán acatar los productores e introductores para la movilización de ganado porcino, carne en canal o procesado en el Estado de Colima", surta sus efectos plenos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos por estar disfrutando de vacaciones.

Fue Ponente el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

[Reglamento Interior en materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 22 de noviembre de 2012.

Acuerdo General de Administración IV/2012 del 15 de noviembre de 2012, del Ministro Presidente, por

el que se reforman los artículos 2o., fracción III; 3o., fracción II, Apartado A, letra a; 6o., fracción XII; 8o., fracción II; 11, párrafo primero y fracción XIV, 14, fracciones I y VII; 15, párrafo primero; 19, fracción XV, 22, fracción X; 24, y 25, fracciones V y VI.; se adicionan la letra f, del apartado B, de la fracción II, del artículo 3o.; las fracciones XXIV a XXXII, del artículo 15, recorriéndose la subsecuente; las fracciones X y XI, del artículo 25, recorriéndose la subsecuente; la fracción VI, del artículo 26; las fracciones XV y XVI, del artículo 28, recorriéndose la subsecuente, y el artículo 31 bis; y se derogan la letra i, del apartado A y d del apartado B, ambas de la fracción II, del artículo 3o.; la fracción IX, del artículo 14; el artículo 23; la fracción IV, del artículo 26, y el artículo 30.

Derivado de la publicación del Acuerdo General de Administración número 01/2012, del 30 de agosto de 2012, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se suprime de la estructura orgánica básica administrativa, la Unidad de Innovación y mejora administrativa y se reestructura la Dirección General de Recursos Humanos, se derogan las disposiciones del Reglamento Interior en materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionadas con la Dirección General de Desarrollo Interinstitucional y con la Unidad de Innovación y Mejora Administrativa. Asimismo, se le otorgan al Secretario de la Presidencia atribuciones referentes a las relaciones institucionales y a la atención a la ciudadanía, que venía desempeñando la Unidad de Innovación y Mejora Administrativa y se incorpora como un órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Unidad de Relaciones Institucionales, que dará operatividad a dichas atribuciones. Se le otorgan al Director General de Comunicación y Vinculación Social atribuciones relacionadas con la divulgación del quehacer institucional; con la capacitación; con la actualización jurisdiccional y con el seguimiento de las actividades del Ministro Presidente en los medios de comunicación, y en cuanto al Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se le otorgan atribuciones relacionadas con la planeación estratégica y la programación anual del trabajo de los órganos; con el análisis y evaluación del marco normativo y procedimental de la función administrativa, tendentes a su simplificación, sistematización e innovación; con la administración de las estructuras orgánico-ocupacionales, y con la organización general de la Suprema Corte.

Acuerdo General de Administración que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Consejo de la Judicatura Federal



Reglas de Operación en Materia de Capacitación, Mejoramiento, y Especialización Profesional, para servidores públicos beneficiarios del Poder Judicial de la Federación, con cargo a los recursos disponibles del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

Publicadas en el D.O.F. el 21 de noviembre de 2012.

Aclaración al texto de las Reglas, publicadas el 7 de noviembre de 2012.

Acuerdo General 37/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones, cambio de denominación y competencia del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, en Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado y sede mencionados, así como a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre dicho Órgano Jurisdiccional y los Juzgados de Distrito que actualmente funcionan en Materias Civil y de Trabajo en dicha sede.

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2012.

El Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, concluye funciones el 30 de noviembre de 2012, para transformarse en Juzgado de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en dicho Estado y sede, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El órgano jurisdiccional transformado se denominará Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, e iniciará funciones el 1o. de diciembre de 2012, y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito en

materias civil y de trabajo que actualmente funcionan en el mencionado Estado y residencia.

El ahora denominado Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, conocerá de los asuntos a que se refieren los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 17/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 7 de noviembre de 2012.

Acuerdo General 17/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2012.

Acuerdo General 37/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica el punto SEGUNDO, apartado IV. CUARTO CIRCUITO número 3, del Acuerdo General 17/2012. Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

El Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, concluye funciones el 30 de noviembre de 2012, para transformarse en el Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, iniciando funciones el 1 de diciembre de 2012, funcionando con igual competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito en materias civil y de trabajo que residen en el Estado, tendrá el mismo domicilio y conocerá de los asuntos a que se refieren los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En relación al número de Tribunales Colegiados, Unitarios de Distrito y Juzgados de Distrito, el cuarto circuito se conformará de los siguientes Juzgados

especializados, dos en materia administrativa y cinco en materias civil y de trabajo, todos con residencia en Monterrey. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán y resolverán todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 7 de noviembre de 2012.

[Acuerdo General 40/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones de los Juzgados Decimotercero y Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez; así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la sede referida.](#)

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2012. Los nuevos órganos jurisdiccionales se denominarán Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez y Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, y tendrán idéntica jurisdicción territorial y competencia a la de los Juzgados de Distrito actualmente en funciones en la sede citada.

El 1o. de diciembre de 2012, iniciarán funciones los Juzgados Decimotercero y Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, con la plantilla autorizada para esos órganos jurisdiccionales.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 17/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 14 de noviembre de 2012.

[Acuerdo General 17/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales](#)

[de los Circuitos en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2012. Acuerdo General 40/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica en su punto SEGUNDO, apartado II. SEGUNDO CIRCUITO, número 3, del Acuerdo General 17/2012.

Se incrementa el número órganos de jurisdiccionales en el Estado de México, adquiriendo la denominación de Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez y Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, funcionando con idéntica jurisdicción territorial y competencia a la de los juzgados de Distrito que actualmente que residen en el Estado, con domicilio en Boulevard a Toluca número 4, colonia Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53370; iniciando sus funciones el 1 de diciembre de 2012. En relación al número de Tribunales Colegiados, Unitarios de Distrito y Juzgados de Distrito, el segundo circuito se conformará de 10 Juzgados de Distrito mixtos con sede en Naucalpan de Juárez. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán y resolverán todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 14 de noviembre de 2012.

[Acuerdo General 41/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México; a la nueva denominación del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en esa misma sede; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito y residencia, y a la creación de su oficina de correspondencia común.](#)

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2012.

El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que el tribunal colegiado que actualmente funciona en el mencionado Circuito y residencia.

El Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, iniciará funciones el 1 de diciembre de 2012, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 17/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 14 de noviembre de 2012.

[Acuerdo General 17/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2012. Acuerdo General 41/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica en el punto SEGUNDO, apartado II. SEGUNDO CIRCUITO, número 1, del Acuerdo General 17/2012.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Se crea un nuevo órgano jurisdiccional que se denominará Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, funcionando con idéntica jurisdicción territorial y competencia a la del tribunal colegiado que actualmente funciona en el mencionado Circuito y residencia, con domicilio en Avenida Bordo de Xochiaca número 2 "C", Torre A, cuarto piso, colonia Ciudad Jardín, código postal 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México, iniciando sus funciones el 1 de diciembre de 2012; fecha a partir de la cual el actual Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en

Nezahualcóyotl, Estado de México, cambia su denominación para llamarse Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, conservando la competencia, residencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas. En relación al número de Tribunales Colegiados, Unitarios de Distrito y Juzgados de Distrito, el segundo circuito se conformará dieciséis tribunales colegiados, dos tribunales colegiados mixtos en Nezahualcóyotl. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán y resolverán todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 14 de noviembre de 2012.

[Acuerdo General 36/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Los Mochis, Sinaloa.](#)

Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2012. Aclaración al texto del Acuerdo General 36/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado el 15 de noviembre de 2012.

Otras disposiciones de interés



Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 21 de noviembre de 2012.](#)

Se reforman los numerales 4.2.4.1.3 del apartado CONTENIDO; 3. MARCO JURIDICO en los apartados Acuerdos, Guías e Instructivos; 4.1.1.2 en el apartado de Artículo(s) en la Ley; 4.2.1.1.5 en el apartado de Artículo(s) en el Reglamento; 4.2.2.1.2 en el apartado Descripción; 4.2.2.1.3 en el apartado Aspectos generales a considerar en la séptima,

octava y novena viñetas; 4.2.2.1.7 en el apartado Descripción; 4.2.2.1.17 en el apartado de Aspectos generales a considerar, en la tercera viñeta; 4.2.3.1.1 en el apartado Aspectos generales a considerar, en las segunda y quinta viñetas; 4.2.3.1.13 en los apartados Descripción, primer párrafo y Aspectos generales a considerar, único párrafo; 4.2.4.1.1 en los apartados de Aspectos generales a considerar y de preguntas, respecto a las dos últimas; 4.2.4.1.3 en su denominación y en el único párrafo del apartado Descripción; 4.2.6.1 en el apartado Insumos, octava viñeta; 4.2.6.1.4 en el apartado Descripción, único párrafo; 4.2.7.1.1 en el apartado Aspectos generales a considerar, la primer viñeta en su primer párrafo; 4.2.7.1.3 en el apartado Aspectos generales a considerar, primera y tercera viñetas; 4.3.1.1.1 en el apartado Artículo(s) en el Reglamento; 4.3.2.1.6 en el apartado Descripción, único párrafo; y el 4.3.7.1.4 en el apartado Aspectos generales a considerar, en el actual último párrafo; se adicionan los numerales 4.2.1.1.17 y 4.2.1.1.18 en el apartado CONTENIDO; el subapartado Específicos del apartado 2. OBJETIVOS con una última viñeta; el numeral 4.2.1.1.9 con un apartado de Artículo(s) en el Reglamento; 4.2.1.1.10 con cinco viñetas en el apartado Aspectos generales a considerar; el numeral 4.2.1.1 con los numerales 4.2.1.1.17 y 4.2.1.1.18; el numeral 4.2.2.1.3, con una décima viñeta en el apartado Aspectos generales a considerar, recorriéndose el orden de la actual viñeta décima para pasar a ser la décima primera, así como con un apartado de Formato; 4.2.2.1.7 con un apartado de Aspectos generales a considerar; el numeral 4.2.3.1.1 con un apartado de Formato; 4.2.3.1.6 con una primera viñeta al apartado de Aspectos generales a considerar, recorriéndose las actuales primera, segunda, tercera y cuarta viñetas para pasar a ser la segunda, tercera, cuarta y quinta, respectivamente; 4.2.4.1.1 con un apartado de Formato; 4.2.4.1.3 con los apartados Artículo(s) en la Ley y Artículo(s) en el Reglamento; 4.2.6.1.2 con un segundo párrafo en el apartado Aspectos generales a considerar y con un apartado de preguntas; así como el numeral 4.3.7.1.4 con un último párrafo en el apartado Aspectos generales a considerar; y se derogan el apartado Disposiciones Normativas y su única viñeta del numeral 3. MARCO JURIDICO.

Se modifica el Manual Administrativo en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, con la finalidad de aprovechar y aplicar de manera eficiente los recursos con que cuentan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, cumpliendo con la obligación que tiene la

Secretaría de la Función Pública de revisar, cuando menos una vez al año, los procesos y directrices contenidos en el citado Manual, para efectos de su actualización. Además, derivado de la reforma publicada en el D.O.F. del 16 de enero de 2012, mediante el cual se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Expropiación; la Ley General de Bienes Nacionales y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como de las consultas que recibió la Secretaría de la Función Pública sobre algunos aspectos específicos para la aplicación del Manual en cuestión, se determinó su actualización, así como la realización de algunas precisiones para su mejor aplicación por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República y, en consecuencia, se coadyuve a que se lleven a cabo de manera más eficiente y eficaz sus contrataciones públicas.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 21 de noviembre de 2012.](#)

Se reforman los numerales 1.1 en la primera sigla y su Descripción; 3. MARCO JURIDICO, en los apartados de Acuerdos, Guías e Instructivos; 4.1.3 en las actividades 6, 9 y 12, así como en la Normatividad aplicable a las referidas actividades 9 y 12; 4.2.1.1 en las actuales viñetas primera y segunda, así como en el primer párrafo de la tercera del apartado Aspectos generales a considerar y en su último párrafo; 4.2.1.1.3 en su apartado de Descripción; 4.2.1.2 en el esquema contenido en la tercer viñeta del apartado Aspectos generales a considerar; 4.2.1.3.3 en la pregunta posterior a la actividad 3 del apartado de Descripción; 4.2.1.4.3 en la actividad 4 del apartado de Descripción; 4.2.1.5.3 en su apartado de Descripción; 4.2.2.1 en su apartado de Aspectos generales a considerar y en su último párrafo; 4.2.2.1.3 en su apartado de Descripción; 4.2.2.2 en su apartado de Aspectos generales a considerar y en su último párrafo; 4.2.2.2.3 en su apartado de Descripción; 4.2.3 en la cuarta viñeta del apartado de Aspectos generales a considerar; 4.2.3.2 en su apartado de Insumos; 4.2.4.3 en su apartado de Descripción; 4.3.2.3 en la Normatividad aplicable a la actividad 3 del apartado

de Descripción; 4.3.4.3 en la actividad 1 del apartado de Descripción; 4.3.5 en la viñeta del apartado Aspectos generales a considerar; 4.3.5.3 en la pregunta posterior a la actividad 1 del apartado de Descripción; 4.3.6.3 en su apartado de Descripción; y 4.7 en la segunda viñeta del apartado de Aspectos generales a considerar; se adicionan los numerales 2.2 con una última viñeta; 4.1 con un apartado de Aspectos generales a considerar; 4.2.1.1 con una primera y segunda viñetas en su apartado de Aspectos generales a considerar, recorriéndose el orden de las tres viñetas actuales; y 4.2.1.4.3 con una actividad 5 que incluye a su Responsable y Normatividad aplicable del apartado Descripción; y se derogan el apartado de Disposiciones Normativas y su única viñeta del numeral 3. MARCO JURIDICO, así como las actividades 4 y 5, incluyendo a su Responsable y Normatividad aplicable del numeral 4.2.1.3.3 correspondiente al apartado de Descripción.

Se modifica el Manual Administrativo en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Sector Público, con la finalidad de actualizar los procedimientos en esta materia, aprovechando y aplicando de manera eficiente los recursos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República. Además, derivado de la reforma publicada en el D.O.F. del 16 de enero de 2012, mediante el cual se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Expropiación; la Ley General de Bienes Nacionales y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como de las consultas que recibió la Secretaría de la Función Pública sobre algunos aspectos específicos para la aplicación del Manual en cuestión, se determinó su actualización realizando algunas precisiones para su mejor aplicación por parte de las citadas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República y; en consecuencia, se coadyuve a que se lleven a cabo de manera más eficiente y eficaz sus contrataciones públicas.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de identidad y viaje en territorio nacional.

[Publicados en el D.O.F. el 23 de noviembre de 2012.](#)

Tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de identidad y viaje en territorio nacional, respecto del cumplimiento de los requisitos para la expedición y renovación de dichos documentos, así como lo relativo a la cancelación de los mismos.

Acuerdo que entrará en vigor el 26 de noviembre de 2012.

Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de noviembre de 2012.](#)

Se reforman del ARTICULO SEGUNDO, los numerales 4, 5, en su segundo párrafo, 8, 9, fracción I, en sus incisos a) y b) y fracción II, en su inciso d); 10, en su fracción II, 11, 13, en su segundo párrafo, 17, en su primer y último párrafos, 21, en su primer párrafo; 22, en su primer párrafo, de su fracción I los incisos a) y b) y de su fracción IV el segundo párrafo, de las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal; del ARTICULO TERCERO en el apartado 1.2 el numeral 2; en el Marco Jurídico, se sustituye la referencia al "Instructivo para la baja documental de trámite concluido y su transferencia secundaria de la documentación generada por las dependencias y entidades respecto de los recursos públicos federales transferidos bajo cualquier esquema al Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, a su equipo de colaboradores, entre el 3 de julio y el 30 de noviembre de 2006" por la del "Instructivo para la transferencia secundaria de la documentación generada por las dependencias y entidades respecto de los recursos públicos federales transferidos bajo cualquier esquema al Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, a su equipo de colaboradores"; en el apartado 3 denominado Definiciones, Términos y Siglas, se suprime con el propósito de incorporarse al numeral 2 de las Disposiciones Generales, el término "Lineamientos en materia archivos"; y se modifican las definiciones de los términos "Administración de documentos", "Archivo", "Archivo histórico", "Área coordinadora de archivo", "Baja documental", "Destino final", "Documento de archivo", "Documento electrónico", "Plazo de conservación", y se sustituye el término "Serie documental" por "Serie" y "Valoración" por "Valoración documental"; el primer párrafo del apartado 5 intitulado Responsables de su

Aplicación; el numeral 6.1.4, en la normatividad aplicable a las actividades 2 y 5, y los responsables de las actividades 3 y 4; en el numeral 6.2, en la Etapa I la actividad 9 y su normatividad en las actividades 1 y 9 y, en la Etapa II en las actividades 2 a 4, 6 a 8, 13 y 14; el numeral 6.6, en la normatividad aplicable a las actividades 1 a 10; el numeral 6.6.1, la normatividad aplicable en las actividades 1 a 10; el numeral 6.6.2, en la normatividad aplicable en las actividades 1 a 5; el numeral 6.7, en la normatividad aplicable a sus actividades 1 a 18; el numeral 6.8.1, en la normatividad aplicable en las actividades 1 a 16; el numeral 6.8.2, en la normatividad aplicable en sus actividades 1 a 5; en el numeral 6.9, la actividad 22 y la normatividad aplicable a las actividades 1 a 23, 25, 27 y 28; el numeral 6.9.1, en la normatividad aplicable a las actividades 1 a 4 y 6 a 10; en el numeral 6.9.2, la actividad 12 y la normatividad aplicable a las actividades 1 a 12; el numeral 6.10 y el numeral 6.11; del ARTICULO CUARTO, las fracciones II y III, y los ARTICULOS QUINTO y SEXTO; y se adicionan en el ARTICULO SEGUNDO, al numeral 1, un tercer párrafo; al numeral 2, un segundo párrafo en la fracción III y la fracción IV bis; el numeral 11 bis; al numeral 18, los párrafos segundo, tercero y cuarto; al numeral 22, un inciso c) en su fracción I, de las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal; en el ARTICULO TERCERO al Marco Jurídico, la referencia a la Ley Federal de Archivos, al Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal, a los Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa, a los Lineamientos para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, acceso a información gubernamental y rendición de cuentas, incluida la organización y conservación de archivos, respecto de recursos públicos federales transferidos bajo cualquier esquema al Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos y a su equipo de colaboradores durante el ejercicio fiscal de 2012, al instructivo para el trámite de baja documental de archivos del Gobierno Federal, y a la Guía para la identificación de series documentales con valor secundario; a las Definiciones, Términos y Siglas, las siguientes: "AEIDA", "Archivo administrativo actualizado", "Datos Abiertos", "Fondo", "LFA", "Lineamientos en la modalidad de consulta directa", "Metadato", "Registro Central" y "Sección"; todos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal

y el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado por el diverso aparecido en ese medio de comunicación oficial el pasado 27 de julio de 2011.

Con el objeto de fortalecer la transparencia, preservar la memoria pública y propiciar la rendición de cuentas se busca la homologación de terminología en la normativa de la materia, sin ningún tipo de distinción o discriminación. Los titulares de las dependencias y entidades, se encargarán de salvaguardar la información interna relacionada con las materias objeto del presente Acuerdo, publicando en sus portales de internet las disposiciones jurídicas que se relacionen con el ejercicio del gasto, los programas a su cargo y los resultados de la gestión pública; publicarán en este medio la información socialmente útil y darán prioridad a la atención de solicitudes de acceso a la información. Se establecen los rubros y contenidos, bajo los cuales la información se publicará en las páginas de internet, así como las características de su contenido. Las entidades y dependencias podrán constituir su archivo histórico determinándose la conformación básica de éstos, el sistema de resguardo de archivos electrónicos. En relación con el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, se establece su marco jurídico, la definición de su terminología y siglas, los responsables de su aplicación y los procedimientos a implementar para clasificación y desclasificación de la información, actualizándose los índices de los expedientes reservados.

Acuerdo que entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F.

El Título III de las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal, Capítulo II intitulado De los Documentos de Archivo Electrónicos, estará vigente hasta en tanto se emitan los Lineamientos a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Archivos.

Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de noviembre de 2012.](#)

Se adicionan los numerales 6.10.1, 6.10.2 y 6.10.3, y se reforman las fracciones II y III del ARTICULO CUARTO; todos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado por el diverso aparecido en ese medio de comunicación oficial el pasado 27 de julio de 2011.

Establece que tanto la política, las disposiciones, las acciones y procedimientos, deberán revisarse cuando menos una vez al año por la Unidad de Políticas, Transparencia y cooperación Internacional, por el Archivo General de la Nación y por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos para efectos de su actualización.

Asimismo se precisa necesario formular y actualizar las disposiciones en materia de archivos, así como de la normativa aplicable en las actividades de los procedimientos.

Acuerdo que entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo A/ 276 /12 por el que se derogan diversos numerales de los acuerdos A/123/09, A/201/10, A/038/11, A/102/11 y A/143/12, por los que se realiza un ofrecimiento de recompensa para la localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de diferentes delitos.

[Derogaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de noviembre de 2012.](#)

Se deroga del artículo PRIMERO, fracción I, apartado A, los numerales 2 y 6 del Acuerdo Específico A/123/09 del Procurador General de la República, por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información relevante y útil, que auxilie eficientemente para la localización y detención de las personas que en el mismo se indican, publicado en D.O.F. el 23 de marzo de 2009.

Se deroga del artículo SEGUNDO, el numeral 1 del Acuerdo Específico A/201/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de las personas integrantes de la organización criminal conocida como "La Flor", que en el mismo se indican, publicado en el D.O.F. el 24 de agosto de 2010.

Se deroga del artículo SEGUNDO, apartado A, el numeral 1 del Acuerdo Específico A/038/11, por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente en la identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que planearon y ejecutaron el multihomicidio de diversas personas localizadas en fosas clandestinas en el Municipio de San

Fernando, Tamaulipas, y los delitos que resulten, publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2011.

Se deroga del artículo SEGUNDO, apartado C, el numeral 4, del Acuerdo Específico A/102/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de integrantes de organizaciones delictivas que en el mismo se indican, publicado en el D.O.F. el 27 de septiembre de 2011.

Se deroga del artículo SEGUNDO, la fracción II del Acuerdo Específico A/143/12, por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Francisco Javier Salas Galindo; así como para la localización, detención y/o aprehensión de Germán de Jesús Jiménez López y/o Armando de León Ocampo y Víctor Hugo González Treviño, probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten, publicado en el D.O.F. el 5 de julio de 2012.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su suscripción.

Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.

[Publicado en el D.O.F. el 24 de noviembre de 2012.](#)

Se expide la parte marina del Programa, que corresponde a las áreas o superficies ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes, en términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

Se da a conocer la parte Regional del Programa, en términos del documento adjunto al presente Acuerdo, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Conforme a los términos del "Convenio Marco de Coordinación para la instrumentación de un proceso de planeación conjunto para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe", los Gobiernos de los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán expedirán, mediante sus órganos de difusión oficial, la parte Regional del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1o. de enero de 2012 y establece los que habrán de regir a partir del 27 de noviembre de 2012.

[Publicada en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2012.](#)

Las definiciones y descripciones de actividades de las profesiones, oficios y trabajos especiales serán las que figuran en la Resolución de esta Comisión publicada en el D.O.F. el 19 de diciembre de 2011.

Lineamientos generales para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de Director en los Planteles Federales de la Secretaría de Educación Pública en los que se imparte educación del tipo medio superior, así como los mecanismos de formación y evaluación de los directores de los referidos planteles, que se encuentren en funciones.

[Publicados en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2012.](#)

Acuerdo número 657 que tiene por objeto establecer que los lineamientos generales para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de Director en los Planteles Federales de la Secretaría de Educación Pública en los que se imparte educación del tipo medio superior, así como los mecanismos de formación y evaluación de los directores de los referidos planteles que se encuentren en funciones. Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglas de Carácter General para la subrogación del Servicio de Guardería en el Campo con Patrones y Organizaciones de Trabajadores Eventuales del Campo.

[Publicadas en el D.O.F. el 27 de noviembre de 2012.](#)

Tienen por objeto regular a las Delegaciones del IMSS que tengan inscritos Patrones del Campo con Trabajadores Eventuales del Campo, y que no cuenten con las instalaciones con las características necesarias para brindar el servicio de guardería.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

A la entrada en vigor de este Acuerdo, se derogan las Reglas de Carácter General para la Subrogación del Servicio de Guardería en el Campo con Patrones y Organizaciones de Trabajadores Eventuales del Campo, aprobadas por este Órgano de Gobierno mediante Acuerdo 243/2005, dictado en sesión del 13 de junio de 2005, y modificadas por Acuerdo 349/2005, emitido el 22 de julio de 2005.

Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión.

[Publicadas en la D.O.F. el 28 de noviembre de 2012.](#)

Se dan a conocer las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión.

Disposiciones que entrarán en vigor a los 9 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

A la entrada en vigor de las presentes disposiciones, quedarán abrogadas las siguientes:

I. “Disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones con valores que efectúen casas de bolsa e instituciones de banca múltiple” publicadas en el D.O.F. el 8 de julio de 2009.

II. “Disposiciones de carácter general en materia de usos y prácticas financieras relativas a las recomendaciones que formulen las entidades financieras para la celebración de operaciones con valores e instrumentos financieros derivados” publicadas en el D.O.F. el 15 de diciembre de 2005.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

[Modificaciones publicadas en la D.O.F. el 28 de noviembre de 2012.](#)

Se reforman los artículos 1, fracciones IX, XXVII, LXIX y CXIX; 2 Bis; 2 Bis 2, segundo párrafo; 2 Bis 5; 2 Bis 6; 2 Bis 7; 2 Bis 8; 2 Bis 9; 2 Bis 21; 2 Bis 22, fracción IV, segundo párrafo y fracción VIII, inciso b), segundo párrafo; 2 Bis 45, fracción III; 2 Bis 50; 2 Bis 55; 2 Bis 56; 2 Bis 57; 2 Bis 62; 2 Bis 95, fracciones I y II; 2 Bis 100, fracción IX, segundo párrafo; 2 Bis 109, segundo párrafo; 2 Bis 119, primer y tercer párrafos; 39 Bis, primer y segundo párrafos; 181, fracciones XIII, XIV y XV; 186, segundo párrafo; 220; 223, primer párrafo; 226, primer párrafo, fracción IV, primero y segundo párrafos, fracción V, primer y tercer párrafos; 227, primer párrafo; 229; 230; 231, fracción V; 232, segundo párrafo; 233, primer párrafo; 234, primer párrafo y fracción III; 235, primer párrafo; 236, primero y tercer párrafos; y 237, primer y tercer párrafos y 354, se adicionan los Artículos 1, fracciones II, XXV, XXVI y LXXV, recorriéndose las fracciones de dicho artículo en su orden y según corresponda; un segundo párrafo al artículo 2 Bis 119, recorriéndose el actual segundo párrafo para ser tercero; 182 con una fracción VII, recorriéndose la actual VII para ser VIII; una Sección Segunda “De las Medidas Correctivas”, que abarca del artículo

225 al 230; 225 fracciones III y IV; 225 Bis; 226 fracción V, con un segundo párrafo, recorriéndose los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos para ser tercero, cuarto y quinto párrafos; 232, con un tercer párrafo, recorriéndose los actuales tercero y cuarto párrafos, para ser cuarto y quinto párrafos; 233 con una fracción IV; un Capítulo XIV "De las autorizaciones para realizar las inversiones con cargo a la parte básica del Capital Neto a que se refieren los artículos 75, 88 y 89 de la Ley" al Título Quinto, el cual comprende el artículo 354, recorriéndose la numeración del actual Capítulo XIV de dicho Título Quinto para ser Capítulo XV "Regulación adicional", el cual comprende el Artículo 355, así como los Anexos 1-Q "Condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones como parte del capital básico 1"; 1-R "Condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte del capital básico 2" y 1-S "Condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte complementaria"; se derogan los artículos 234, fracción IV; y 236, cuarto párrafo, y se sustituyen los Anexos 1-A "Integración de los grupos de riesgo"; 1-B "Mapeo de Calificaciones y grados de riesgo"; 1-G "Mapeo de Calificaciones y grados de riesgo para Esquemas de Bursatilización"; 1-K "Requisitos para opciones de recompra", 1-O "Revelación de información relativa a la capitalización" y 34 "Indicadores financieros" de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el D.O.F. el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio y 5 de julio y 23 de octubre de 2012.

En la presente regulación, se definen los diferentes tipos de servicios de inversión que pueden proporcionar las entidades financieras antes señaladas, diferenciando los servicios asesorados de los no asesorados, los cuales tendrán

características y alcances distintos, a fin de satisfacer las necesidades de cada cliente. Tratándose de contratos, es pertinente que se prevean la prestación de servicios de inversión tanto asesorados como no asesorados, así como establecer la presunción en favor de la clientela, salvo prueba en contrario, que todas las operaciones provienen de una recomendación asesorada. Se incorpora el concepto de cliente sofisticado, siendo un tipo de cliente calificado, con el propósito adicional de evitar yuxtaposición de supuestos regulatorios que den lugar a confusión en la aplicación de otras normas. Se establece el marco normativo conforme al cual las entidades financieras deberán llevar a cabo una evaluación tendiente a conocer las circunstancias personales, objetivos de inversión, situación financiera, conocimientos sobre la materia, entre otros, con el objeto de tener un perfil del cliente. Se establece que cuando las entidades financieras no soliciten datos que permitan determinar el perfil de sus clientes, se asumirá que el cliente no tiene conocimientos o experiencia previos en materia financiera, que no ha invertido en valores o instrumentos financieros derivados y que su nivel de tolerancia al riesgo es más conservador o de mayor aversión al riesgo de la entidad financiera. Adicionalmente se estima imprescindible, establecer el marco regulatorio que las entidades financieras deberán cumplir a fin de analizar los productos financieros que ofrezcan a sus clientes, tomando en cuenta sus riesgos, precio, volatilidad, mercados en los que se puedan operar, entre otros elementos, incorporando para tales efectos la obligación de contar con un comité responsable del análisis de los productos financieros, a fin de estandarizar dicho análisis; lo anterior, para que de esta forma, la información sobre los productos financieros sea homogénea en cuanto a calidad y elementos, así como para coadyuvar en favor de los clientes en la adecuada guía para su toma de decisiones de inversión. Se considera necesario exigir que en la prestación de los servicios de inversión asesorados, las entidades financieras formulen recomendaciones o realicen operaciones acordes con el perfil de los clientes y según el tipo de producto financiero, siendo esto lo que se podría considerar como la conducta más razonable que tendrían que desplegar las entidades financieras en su relación con los clientes. A su vez se estima conveniente que las entidades financieras se encuentren obligadas a revelar cierta información a través de

una guía de servicios de inversión, determinando para tales efectos que deberá incluir, entre otras cuestiones, las comisiones que cobrarán por dichos servicios de inversión, la política para evitar la existencia de conflictos de interés, así como la política para la diversificación de las carteras de inversión.

Resolución que entrará en vigor el 1. de enero de 2013, salvo por lo dispuesto en los Artículos Transitorios que lo integran.

Lineamientos en materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración.

[Publicados en la D.O.F. el 29 de noviembre de 2012.](#)

Tienen por objeto establecer las acciones preventivas, de asistencia, de orientación e información; así como los procedimientos y programas para garantizar una debida atención y protección a los migrantes, especialmente aquellos que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, con pleno respeto a sus derechos humanos e independientemente de su situación migratoria y nacionalidad, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lineamientos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de octubre de 2012, por el ajuste de participaciones del segundo cuatrimestre de 2012 y las participaciones del Fondo de Fiscalización del tercer trimestre de 2012.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2012.](#)

En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de septiembre de 2012, las participaciones en ingresos federales por el mes de octubre de 2012, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de octubre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012.

[Publicadas en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2012.](#)

Se da a conocer la Segunda Resolución de Modificaciones y su Anexo 22.

Se realizan adiciones a la Resolución que establece las Reglas, publicada en el D.O.F. el 29 de agosto de 2012.

Se establecen los pasos a seguir para que las personas físicas residentes en el Estado de Chihuahua puedan realizar la importación definitiva de vehículos usados.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones administrativas de carácter general en materia de Asignaciones Petroleras.

[Publicadas en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2012.](#)

Las presentes disposiciones administrativas de carácter general forman parte de la política energética, son de observancia obligatoria para Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de las áreas administrativas correspondientes de la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, y tienen por objeto establecer la regulación para otorgar, rehusar, modificar, revocar y cancelar asignaciones petroleras.

Entrarán en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de asignaciones petroleras, publicadas en el D.O.F. el 2 de noviembre de 2010, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2012.](#)

Tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, mediante la publicación de las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula y estimar los

porcentajes de participación que se asignarán a cada Estado.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Lineamientos para la interconexión electrónica de los registros que contengan información en materia energética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía.

[Publicados en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2012.](#)

Instrumento que tiene por objeto establecer los lineamientos para la interconexión electrónica de los registros que contengan información en materia energética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía.

Lineamientos que entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

*Ordenamientos publicados en la Gaceta
Oficial del Distrito Federal*



Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 23 de noviembre de 2012.](#)

Fe de erratas relativa al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, publicado en la G.O.D.F. Número 1443 del día 20 de septiembre del 2012.

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

[Publicada en la G.O.D.F. el 23 de noviembre de 2012.](#)

Fe de erratas relativa al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley, publicado en la G.O.D.F. Número 1443 del día 20 de septiembre del 2012.

Acuerdo A/018/2012 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crean las agencias de investigación que integran la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo (FCIN).

[Publicado en la G.O.D.F. el 27 de noviembre de 2012.](#)

Instrumento que tiene por objeto crear las agencias con detenido, sin detenido y operativa, las cuales dependerán orgánicamente de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo (FCIN).

Acuerdo que entrará en vigor a los 5 días hábiles de su publicación en la G.O.D.F.

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 30 de noviembre de 2012.
Political Constitution of the United Mexican States	To November, 2008
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au octobre 2006
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 3 de diciembre de 2012.
Legislación Federal y del DF	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 29 de noviembre de 2012 y 1 de noviembre de 2012, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.
Consulta en línea de Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 3 de diciembre y 29 de octubre de 2012, respectivamente.
Legislación sobre Acceso a la Información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Boletines Legislativos	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativas del DOF y GODF	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato Acrobat Reader de la imagen de la publicación oficial

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 30 de noviembre de 2012.

[Instrumentos Internacionales signados por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 3 de diciembre de 2012.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 29 de noviembre de 2012 y 1 de noviembre de 2012, respectivamente.

[Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 3 de diciembre de 2012 y 29 de octubre de 2012, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato Acrobat Reader de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea*

NOVIEMBRE 2012						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Sabías qué...

El principio de laicidad que se contempla en los artículos 3 y 24 de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), con la reforma publicada el 30 de noviembre de 2012 en el *Diario Oficial de la Federación*, también se incluyó en el artículo 40. Los mencionados preceptos disponen:

“Art. 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
...”

“Art. 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

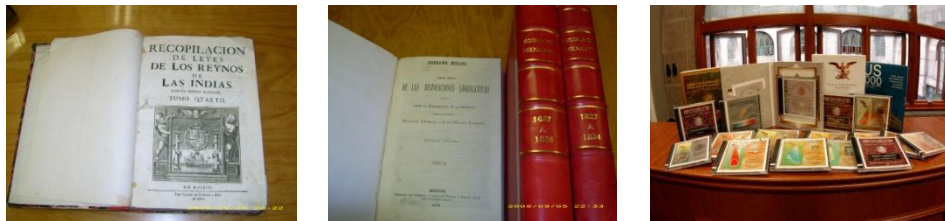
Texto del artículo 40 vigente hasta antes de la reforma del 30 de noviembre de 2012	Texto del artículo 40, publicado el 30 de noviembre de 2012.
Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.	Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica , federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Esta reforma relativa al derecho a la libertad de culto y libertad de pensamiento, se corresponde con los derechos que están reconocidos en instrumentos internacionales, como el [Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos](#), que en su artículo 18, dispone:

“Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.
2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.
3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).